

RES. 13/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004817, Ent. N° 5077/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización, (INC) relacionadas con el convenio de intercambio y cooperación técnica a celebrar por el Instituto Nacional de Colonización con la Dirección General de Desarrollo Rural (DGDR) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP);

RESULTANDO: 1) que en Sesión de fecha 09/10/19, por Resolución N° 2444/19 este Tribunal acordó no formular observaciones al proyecto de convenio remitido, y señaló que los gastos y pagos que derivaran de su ejecución debían ser sometidos a consideración de este Tribunal o de su Contador Auditor para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete, según su naturaleza y/o monto;

2) que posteriormente, el Directorio del Instituto Nacional de Colonización, por Acta N° 5484, del 12.12.19, Resolución N° 10, resolvió aprobar las modificaciones propuestas al texto original a suscribir con la Dirección General de Desarrollo Rural;

3) que las modificaciones propuestas son las siguientes: “Cláusula Tercera”, Obligaciones de las partes:

3.1) en cuanto al INC, se modificó y se propone: “recepcionar registros de Productor Familiar (PF) en las oficinas del INC”, antes decía “inscribir y recepcionar ...”; en la misma Cláusula, Numeral 8º. Se

propone: “Colaborar con la DGDR en el apoyo a la supervisión en el territorio”, y antes decía: “Colaborar en la fiscalización de incumplimientos”;

3.2) en cuanto a las obligaciones a cargo de la DGDR, en la misma Cláusula Tercera, numeral 10 se propone: “Colaborar con el INC en el apoyo a la supervisión de la intervención en el territorio”, y antes decía “Colaborar en la fiscalización de incumplimientos”; por último en la “Cláusula Quinta” bajo el título Solución de Controversias, se propone: “Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como de todo otro documento, consulta o duda que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la parte y se resolverá por la vía de la negociación directa”. Antes estaba la cláusula quinta que era específica de jurisdicción y la sexta resolución de posibles controversias;

CONSIDERANDO: que las modificaciones propuestas encuadran en el ámbito de las competencias atribuidas a los Organismos intervinientes;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a las modificaciones propuestas al convenio celebrado por el Instituto Nacional de Colonización y la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;
- 2)** Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

dc